

RESOLUCIÓN NÚMERO 8-CDPC-2021-AÑO-XI. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 012-2021.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número **220-NC-10-2020**, contentivo de la solicitud de notificación de concentración económica consistente en una operación relativa a la Compraventa de Acciones, por medio de la cual la sociedad mercantil denominada **COMPUTACIÓN MONRENCA PANAMÁ, S. A.** (El Comprador), pretende adquirir de la empresa **SCANSOURCE, INC.** (El Vendedor) el cien por ciento (100%) de la participación accionaria que ésta posee en las Sociedades **ScanSource Latin America, Inc., ScanSource de México, S. de R. L. de C. V., Network1 International Perú SAC, Importadora y Comercializadora Network1 International (Chile) SpA, Network1 International Colombia S.A.S. y Intersmart, S. de R. L. de C. V.,** (denominadas en conjunto como las "Sociedades Objeto"), operación en la cual la compañía **INTCOMEX GLOBAL INVESTMENTS HOLDINGS, S. L.,** actúa como Garante (denominada en conjunto con "El Comprador" como "INTCOMEX"), presentada por el abogado Antonio José Montes Rittenhouse en representación tanto de "El Comprador", "El Vendedor" y el "Garante" (en su conjunto denominadas "Las Partes") representación legal debidamente acreditada.

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Con fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el representante legal de las sociedades mercantiles **Scansource, Inc.** (El Vendedor), **Computación Monrenca Panamá, S.A.** (El Comprador) e **Intcomex Global Investments Holdings, S.L.** (Garante y en conjunto con el Comprador "INTCOMEX"), compareció ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (La Comisión), a presentar escrito intitulado "Notificación de Concentración Económica de conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. Que se tenga por bien notificada para todos los efectos legales. Se Acompañan documentos."
2. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Comisión admitió la solicitud referida junto con la información acompañada al escrito inicial y procedió a requerir al compareciente a proceder al pago resultante del cálculo en concepto de tasa de verificación de concentración económica.
3. Que en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento a lo proveído por la Comisión, la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente en cuestión, para la continuación del procedimiento.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucradas en la operación de concentración económica, según su participación en la misma sean estas

PRINCIPALES AGENTES ECONOMICOS INVOLUCRADOS

SCANSOURCE, INC. (EI Vendedor)

Sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Carolina del Sur de los Estados Unidos de América. Es una sociedad que se cotiza en la Bolsa de Valores Nasdaq de los Estados Unidos de América.

De acuerdo al escrito de notificación, ScanSource, Inc. comercializa productos tecnológicos especializados, entregando soluciones de identificación automática y captura de datos (AIDC en inglés), puntos de venta (POS en inglés) y codificación de barra, además de equipamiento de comunicación convergente, de voz, y de video y soluciones físicas de seguridad.

Sus oficinas principales están ubicadas en Greenville, Carolina del Sur, Estados Unidos de América. Scansource, Inc., tiene 48 sucursales las cuales se encuentran distribuidas en Norteamérica, Latinoamérica y Europa.

COMPUTACIÓN MONRENCA PANAMÁ, S.A. (EI Comprador)

Sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, según Escritura Pública número 6758 de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992) registrada en Folio número 263512 del Registro Público de Panamá, según Certificado de Persona jurídica, misma que establece que la duración de la sociedad es perpetua, su domicilio es Panamá, Provincia de Panamá.

En base al Pacto Social suscrito, la sociedad podrá realizar como objetivos las siguientes actividades: venta al por mayor de equipos de computadoras, accesorios, repuestos y todo lo relacionado con la programación de dichos equipos en general, igualmente la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, arrendar, alquilar, pignorar, administrar, y en cualquier forma enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles; comprar y vender al por mayor y menor, importar, exportar, reexportar, representar, distribuir o sea agencia de clase de mercancías, artefactos eléctricos y electrónicos, mercancías en general y materias primas, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá; entre otras actividades.

De acuerdo al escrito de notificación, Computación Monrenca Panamá, S.A. se dedica a la comercialización de productos tecnológicos especializados divididos bajo diferentes segmentos del mercado como ser: seguridad, puntos de venta, accesorios y servicios de retail, servidores, componentes, computadoras, portabilidad, redes, software, videojuegos, periféricos, impresoras, consumibles electrónicos, móviles y soluciones de tecnología en la nube.

INTCOMEX GLOBAL INVESTMENTS HOLDINGS, S.L. (Sociedad Garante y en conjunto con la sociedad Compradora “INTCOMEX”)

Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de España, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 36384, Folio 201, Hoja M-653699. Su Escritura de Constitución es número tres mil ciento seis a catorce de septiembre de 2017, en las que Techno Mundial, S.A., Bourne Trading Inc., Albion Capital Corp., Khyber Investments Ltd. e Isis Javier Martínez Madriñán decidieron constituir la sociedad de responsabilidad limitada Intcomex Global Investments Holdings, S.L.

De acuerdo al escrito de notificación, Intcomex Global Investments Holdings, S.L. tiene como actividad principal la tenencia de acciones en otras compañías. La misma posee participación accionaria indirecta en las siguientes sociedades mercantiles hondureñas: Intcomex Honduras, S. A., Intcomex Comercio Honduras, S. A. e Intcomex Logistics Honduras, S. A.

INTCOMEX HONDURAS, S. A. (Sociedad Hondureña relacionada a la Sociedad Garante)

Sociedad Anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, según Escritura Pública número 59 de fecha 12 de junio de 2015, inscrita bajo Matrícula 2544459, Asiento número 28381 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad. Sus actividades refieren a la importación, distribución y comercialización de todo tipo de productos y/o equipos electrónicos, así como sus componentes, y otras actividades relacionadas.

De acuerdo con el escrito de notificación, Intcomex Honduras, S.A., tiene como finalidad principal la importación, distribución y comercialización de todo tipo de productos y/o equipos electrónicos, así como sus componentes y otras actividades relacionadas. Los accionistas y participaciones accionarias actuales de la sociedad Intcomex Honduras, S. A., son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación Accionaria
		(Porcentaje)
IXLS Latam Investments, S.L.	248	99.2
Intcomex de Las Américas, S.A.	2	0.8
Total	250	100.0

Fuente: Escrito de notificación del Expediente de Mérito.

INTCOMEX COMERCIO HONDURAS, S. A. (Sociedad Hondureña relacionada a la Sociedad Garante)

Sociedad Anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, según Escritura Pública número 130 de fecha 14 de febrero de 2019, inscrita bajo Matrícula 113506, Asiento número 84235 del Libro de Comerciantes

Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés Centro Asociado al Instituto de la Propiedad. Entre sus actividades se encuentran la representación de marcas, servicios de mercadeo y similares, la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de productos en general, de productos y/o equipos electrónicos, así como sus componentes y otras actividades relacionadas, entre otras.

De acuerdo con el escrito de notificación, Intcomex Comercio Honduras, S. A., tiene como finalidad principal la representación de marcas, servicios de mercados y similares, la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de productos en general, de productos y equipos electrónicos, así como sus componentes y otras actividades relacionadas. Asimismo, en el escrito de notificación, se hace énfasis en que Intcomex Comercio Honduras, S. A. no tiene actividades comerciales actualmente y se encuentra inactiva. Los accionistas y participaciones accionarias actuales de la sociedad Intcomex Comercio Honduras, S. A., son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación Accionaria
		(Porcentaje)
IXLS Latam Investments, S.L.	248	99.2
Intcomex de Las Américas, S.A.	2	0.8
Total	250	100.0

Fuente: Escrito de notificación del Expediente de Mérito.

INTCOMEX LOGISTICS HONDURAS, S. A. (Sociedad Hondureña relacionada a la Sociedad Garante)

Sociedad Anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, mediante Escritura Pública número 129 de fecha 14 de febrero de 2019, inscrita bajo Matrícula 113505, Asiento número 84234 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés Centro Asociado al Instituto de la Propiedad. Sus actividades en general se relacionan a la prestación de servicios de carga, logística, transporte de mercaderías y similares, la importación, distribución, y comercialización de todo tipo de productos y/o equipos en general, y otras actividades relacionadas.

En el escrito inicial manifiestan los intervinientes que esta sociedad no tiene actividades comerciales actualmente y se encuentra inactiva. Los accionistas y participaciones accionarias actuales de la sociedad Intcomex Logistics Honduras, S. A., son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación Accionaria
		(Porcentaje)
IXLS Latam Investments, S.L.	248	99.2
Intcomex de Las Américas, S.A.	2	0.8
Total	250	100.00

Fuente: Escrito de notificación del Expediente de Mérito.

Sociedades Objeto

Se enlista para efectos de información, las "Sociedades Objeto" de la transacción mercantil entre "El Vendedor" y "El Comprador", (denominadas por las Partes, como Compañías Target), haciendo la salvedad que las partes no proporcionaron ningún tipo de documentación y mayor información que la relacionada en el Escrito Inicial presentado ante la Comisión y mención general en el borrador del Contrato de Compraventa, así como en un documento identificado como "*Project Thunderbolt. Entity Map. Confidential Information of Scansource, Inc.*", que indica el organigrama de las sociedades relacionadas con "El vendedor" y referido el documento para planificación y discusión de propósitos, en adelante se mencionan las sociedades referidas como "Compañías Target":

ScanSource Latin America, Inc.

Compañía organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América.

ScanSource de México, S. de R. L. de C. V.

Compañía Organizada y existente de conformidad con las leyes de México.

Network1 International Perú SAC.

Compañía organizada y existente de conformidad en las leyes de la República del Perú.

Importadora y Comercializadora Network1 International (Chile) SpA.

Compañía Organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Chile.

Network1 International Colombia S.A.S.

Compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Intersmart, S. de R. L. de C. V.

Compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de México.

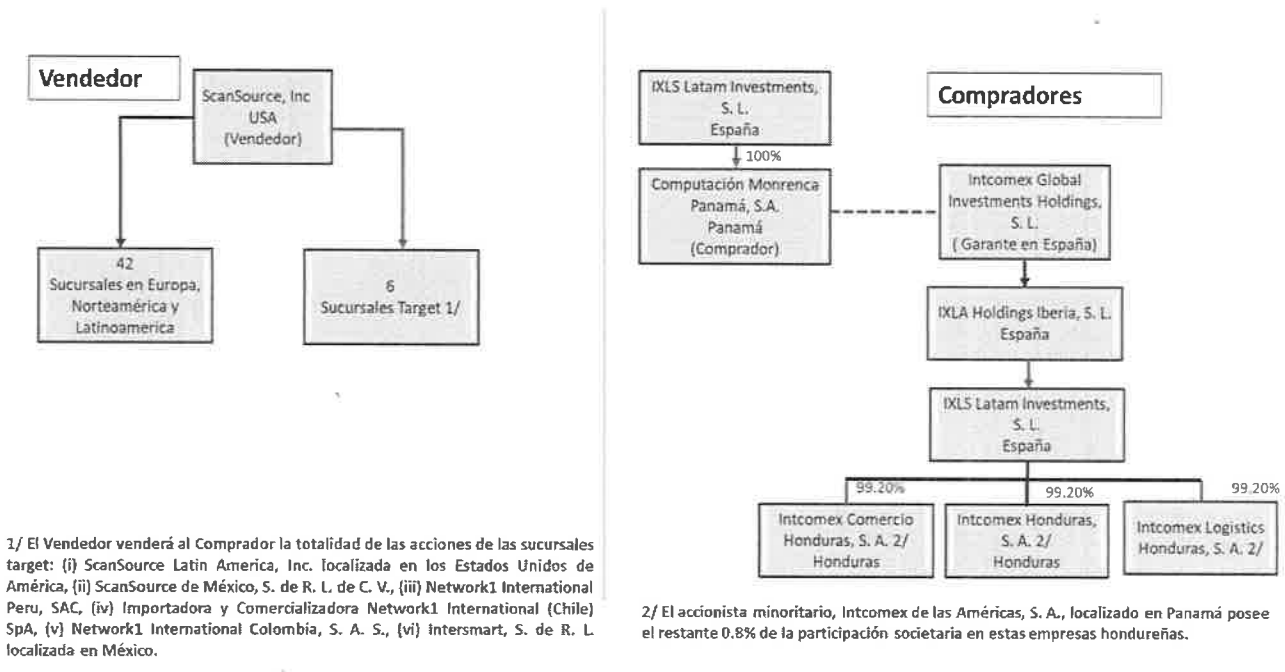
En el referido escrito inicial, el apoderado legal de las partes expone que el negocio de las "Compañías Target" es la comercialización mayorista de productos tecnológicos especializados, entregando soluciones de identificación automática y captura de datos (AIDC en inglés), puntos de ventas (POS en inglés) y codificación de barra, además de equipamiento de comunicación convergente, de voz, y de video y soluciones físicas de seguridad.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a lo manifestado en el Escrito de Notificación presentado por el representante legal de los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración notificada ante La Comisión, esta consiste en la compraventa del

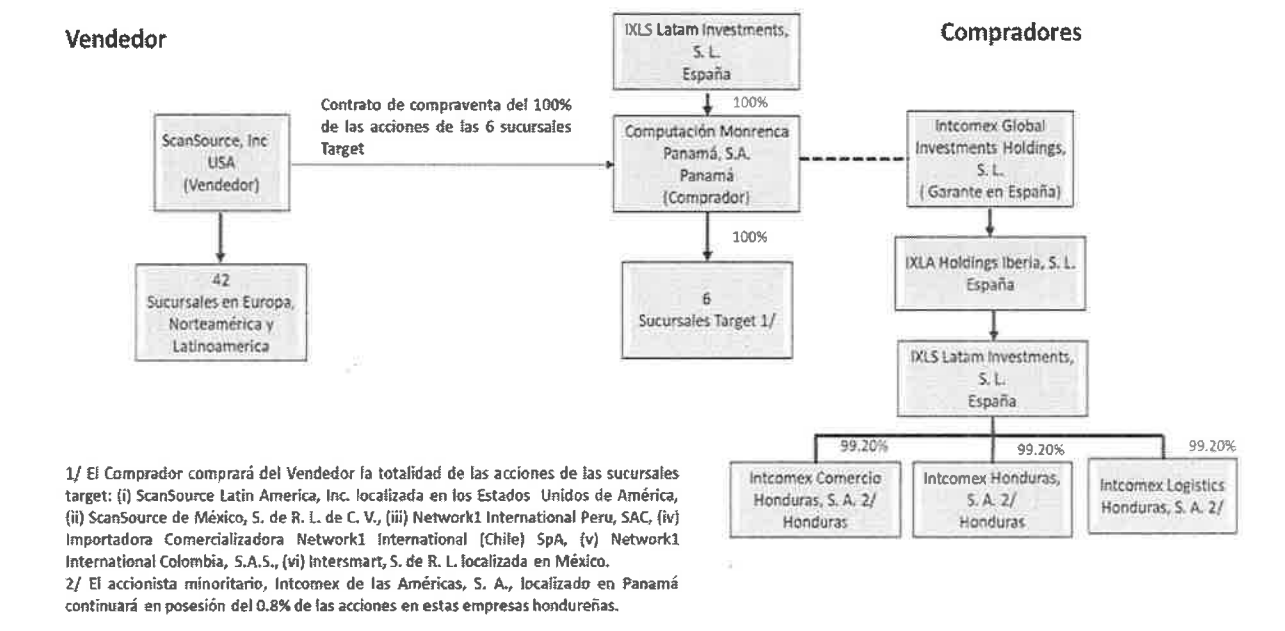
cien por ciento (100%) de las acciones que “El Vendedor” posee en las “Compañías Target” ScanSource Latin America, Inc., ScanSource de México, S. de R.L. de C.V., Network1 International Peru SAC, Importadora y Comercializadora Network1 International (Chile) SpA, Network1 International Colombia S.A.S., y Intersmart, S. de R.L. de C.V., por parte de Compañía Monrenca Panamá, S. A., en su condición de “El Comprador”

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.

Ex Ante



Ex Post



CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión, deviene en la obligación de analizar y determinar la compatibilidad de este tipo de actos con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, específicamente, la de verificar si la operación de concentración económica pudiera tener efectos adversos al ejercicio de la libre competencia. En ese sentido, la Dirección Técnica, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión, en providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), procedió a remitir a las unidades técnicas las diligencias, a efecto de que éstas emitiesen los correspondientes dictámenes.

CONSIDERANDO (5): Que en atención a lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-006-2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Valoración de Umbral sobre el Volumen de Ventas

Conforme a la información disponible adjunta al Expediente del Caso sobre el volumen de ventas de las sociedades hondureñas involucradas en la operación de concentración económica, se tiene que la suma de los montos de las ventas de las empresas involucradas asciende a L. 837,366,043.62; muy por arriba de los L. 721,782,000.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,840 del 09 de enero de 2019, vigente a partir del 01 de enero de 2020, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente al volumen de ventas.

Empresas	USD	Lempiras 1/
Intcomex Comercio Honduras, S. A.	0.00	0.00
Intcomex Honduras, S. A.	33,754,687.86	837,366,043.62
Intcomex Logistics Honduras, S. A.	0.00	0.00
Total Ventas		837,366,043.62
Umbral		721,782,000.00
1/ Para la conversión de las ventas en dólares, se utilizó la tasa de cambio de 24.8074 Lempiras por USD del precio de venta del 31/12/2019.		
Fuente: Los estados financieros de Intcomex Comercio Honduras, S. A., Intcomex Honduras, S. A. y Intcomex Logistics Honduras, S. A. al 31 de diciembre de 2019.		

Análisis de Mercado. Mercado Relevante

La determinación del mercado relevante se realiza analizando y definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico, con el objetivo de delimitar lo máximo posible qué y dónde se transan específicamente los productos (bienes y servicios) que tienen una sustituibilidad o intercambiabilidad razonable.

Por una parte, el mercado de producto relevante incluye todos los bienes y servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles o intercambiables en virtud de las características o cualidades, los precios, los usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio y la accesibilidad, los gustos y preferencias, las percepciones de sustituibilidad o intercambiabilidad, las tendencias del mercado, la evolución histórica de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, las variables demográficas, y los hábitos y conductas en el uso del bien o servicio.

Por otra parte, la delimitación del mercado geográfico relevante considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de competencia en el mercado, distinguiéndose de otras áreas geográficas donde las condiciones de competencia del mercado son apreciablemente distintas.

Bajo las consideraciones anteriores, se establece la existencia de varios suplidores extranjeros que proveen a comercializadores en el país de una gama de marcas, comunes o no, de productos tecnológicos especializados, entregando soluciones de identificación automática y captura de datos (AIDC en inglés), puntos de venta (POS en inglés) y codificación de barra, además de equipamiento de comunicación convergente de voz, de video y soluciones físicas de seguridad. En este sentido, se considera que en la oferta de los productos tecnológicos especializados descritos hay una sustituibilidad o intercambiabilidad entre los suplidores extranjeros de los mismos, como también en la elección que de estos hagan los demandantes en el mercado nacional.

En el caso concreto de esta operación de concentración económica, en vista de la descripción de la transacción notificada por los concurrentes y de la actividad en común en el mercado nacional en la que participan los agentes económicos involucrados, concerniente a los productos tecnológicos especializados en particular, el mercado relevante de producto y geográfico que se está afectando directamente en la presente concentración económica es en general **“el mercado de los productos tecnológicos especializados en el territorio nacional”**.

Grado de Concentración de Mercado

Una vez definido el mercado relevante de producto y geográfico, el siguiente paso en el análisis de las condiciones de competencia es comprobar la existencia o no de una

posición dominante sobre el mercado identificado, dado el nivel de participación notable en el mismo. Para este tipo de análisis, uno de los criterios comúnmente utilizados a nivel de las autoridades de competencia es la medición del grado de concentración. El grado de concentración del mercado se utiliza por las autoridades de competencia como una primera señal para advertir de los posibles riesgos de eventuales situaciones y de distorsiones que pueden afectar la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores.

De acuerdo a la teoría económica, la intensidad de la competencia en un mercado está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y el grado de desigualdad entre ellas. La medición del tamaño relativo de las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que pueda darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados índices de concentración.

El grado de concentración es función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. Una de las herramientas que se utiliza para medir el grado de concentración es el Índice Herfindhal Hirschman (IHH). A nivel internacional, se reconoce que cualquier amenaza para el mercado aparece a partir del grado de concentración que se genere producto de la operación de concentración. El Índice Herfindhal Hirschman se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones o las cuotas de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del IHH oscilan entre cero (condición de competencia perfecta en el mercado) y diez mil (condición de control monopólico en el mercado).

En base a los parámetros establecidos por la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission en inglés) de los Estados Unidos de América en las guías para las concentraciones horizontales, que han sido ampliamente adoptados por las autoridades de competencia a nivel mundial, se consideran mercados desconcentrados o de baja concentración aquellos que presentan un IHH de hasta 1,500 puntos (mercados con hasta 7 firmas de tamaño equivalente), mercados moderadamente concentrados aquellos que presentan un IHH entre 1,500 y 2,500 puntos (mercados con hasta 4 firmas de tamaño equivalente), y mercados altamente concentrados aquellos que presentan un IHH superior a 2,500 puntos (mercados con hasta 3 ó 2 firmas de tamaño equivalente o monopólicas).

El cuadro siguiente, muestra las cuotas de participación individuales y conjuntas de Intcomex y ScanSource para cada segmento de mercado.

Segmentos de Mercado	Cuotas de Mercado en 2019 (%)		
	Intcomex	ScanSource	Conjunta
	Pre-operación	Pre-operación	Post-operación
Equipos de conexión informática	3.76	0.04	3.80
Periféricos informáticos y accesorios	5.81	0.86	6.66
Seguridad electrónica	1.09	0.19	1.28
Softwarecorporativo	8.90	0.19	9.09
Soluciones de puntos de venta	2.32	56.10	58.42

Fuente: Escrito de notificación del Expediente de Mérito.

Es importante tomar en cuenta las características que refieren al tipo de participaciones que se presentan las sociedades involucradas. En el caso de las sociedades Intcomex, las participaciones en Honduras son directas, en cada segmento de mercado señalado, y estas sociedades pertenecen a la sociedad INTCOMEX GLOBAL INVESTMENTS HOLDINGS S.L., la cual tiene un papel de garante, dado que según el escrito de notificación va a *“garantizar las obligaciones que contraerá el Vendedor, conforme a lo dispuesto en el borrador de contrato...”*. En el caso de ScanSource, las participaciones registradas son de forma indirecta, diluidas en las operaciones que realizan sus clientes, quienes importan y comercializan el producto perteneciente a cada segmento de mercado afectado dentro del territorio nacional, sobresaliendo el referente al de soluciones de puntos de venta, donde la participación alcanza el 56.10%, a diferencia del resto donde las participaciones son insignificantes. En tal sentido, dadas estas particulares en las precitadas participaciones, no resultaría procedente, para efecto de este análisis, realizar un cálculo *per se* del HHI para cada segmento del mercado entre ambas sociedades, en el escenario de contar con información en cada segmento, donde se infiere una gran cantidad de participantes.

Barreras de Entrada

Otra herramienta de la teoría de la competencia utilizada es el de las barreras de entrada, para lo cual no existe una definición y clasificación internacionalmente aceptada. Sin embargo, las barreras a la entrada representan los diferentes obstáculos que impiden el ingreso de nuevos competidores al mercado, y que por lo general se clasifican en tres tipos de barreras: legales, institucionales y estructurales. En el análisis de poder mercado, la importancia de las barreras de entrada radica: a) en que si un mercado posee barreras de entrada insignificantes no es necesario preocuparse por los posibles efectos de conductas anticompetitivas; ya que el mercado corregiría este fallo automáticamente con la entrada de nuevos competidores, o b) en que si un mercado posee altas barreras de entrada será más fácil para cualquier empresa con poder, abusar del mismo.

A nivel de los mercados afectados, *a priori* no se identifican barreras a la entrada o al ingreso de nuevos competidores, por la razón que los clientes locales, actuales y futuros, de productos tecnológicos especializados, pueden acceder a los mismos irrestrictamente en el exterior, ya sea a través de los distribuidores como ScanSource o por medio de los propios fabricantes de las diferentes marcas disponibles en el mercado nacional.

Valoración de Posibles Efectos en el Mercado derivado de la Operación de Concentración Económica

El análisis de concentración económica se realiza en el marco de lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su artículo 11 que define que es una concentración económica y artículo 4 párrafo tercero, en donde se consigna que *“quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, aquellas personas con domicilio*

legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional”.

Bajo este contexto y como fuera referido, esta operación de concentración económica notificada consiste en la compra por parte de la sociedad Computación Monrenca Panamá, S. A. (el Comprador) e Intcomex Global Investments Holdings, S.L. (el Garante) y en conjunto con el Comprador “Intcomex”, del cien por ciento (100%) de las acciones que ScanSource, Inc. (el Vendedor) posee en las compañías target (i) ScanSource Latin America, Inc., (ii) ScanSource de México, S. de R.L. de C.V., (iii) Network1 International Peru SAC, (iv) Importadora y Comercializadora Network1 International (Chile) SpA, (v) Network1 International Colombia S.A.S. y (vi) Intersmart, S. de R.L. de C.V., con efectos indirectos en las tres empresas Intcomex en Honduras, subsidiarias del Garante.

Con la pretendida operación de concentración económica, se advierte un cambio de control en la cartera o catálogo de clientes de la sociedad vendedora por parte de la sociedad compradora, tomando en cuenta las características diferenciadas en cuanto a las participaciones, tanto de Intcomex como de ScanSource en el territorio nacional; lo cual es indicativo que la estructura en el mercado identificado prevalece post-operación de la concentración económica, implicando únicamente el acceso a los vendedores o clientes claves de los productos en cada segmento de mercado, para que los mismos sean incorporados dentro del portafolio de productos de Intcomex.

Por otra parte, vale decir que, según declaraciones juradas incluidas en el Expediente del Caso, la sociedad adquirente *“no está involucrada en ninguna otra operación de concentración que produzca o pueda producir concentración económica en la República de Honduras”*; así como, dicha sociedad *“no tiene participación en el capital social de otras sociedades mercantiles debidamente constituidas en la República de Honduras”*. Lo subrayado es nuestro.

CONSIDERANDO (6): Que en adición al análisis realizado por la Dirección Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, emitió el respectivo dictamen en fecha once de marzo de dos mil veintiuno (2021), para lo cual procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

De la Operación de Concentración Económica expuesta por los Intervinientes:

En la solicitud presentada por el apoderado legal de las sociedades mercantiles involucradas en la operación de concentración económica, se plantea una transacción mercantil consistente en la Compraventa de Acciones, por medio de la cual la sociedad mercantil denominada **COMPUTACIÓN MONRENCA PANAMÁ, S. A.** (El Comprador), pretende adquirir de la empresa **SCANSOURCE, INC.** (El Vendedor) el cien por ciento (100%) de la participación accionaria que ésta posee en las Sociedades **ScanSource Latin**

America, Inc., ScanSource de México, S. de R. L. de C. V., Network1 International Perú SAC, Importadora y Comercializadora Network1 International (Chile) SpA, Network1 International Colombia S.A.S. y Intersmart, S. de R. L. de C. V., (denominadas en conjunto como las "Sociedades Objeto"), operación en la cual la compañía **INTCOMEX GLOBAL INVESTMENTS HOLDINGS, S. L.,** actúa como Garante (denominada en conjunto con "El Comprador" como "INTCOMEX"), según lo manifestado en el escrito inicial y conforme al borrador del contrato de Compra venta proporcionado por las Partes.

Asimismo, se establece como parte de los argumentos de los intervinientes que la sociedad Scansource, Inc., en su condición de "El Vendedor" tiene la intención irrevocable de salir de los mercados latinoamericanos y caribeños, incluidos el de Honduras, por consiguiente, la transacción notificada permitirá que la salida de la empresa del mercado no afecte el mismo ya que seguirá manteniendo el catalogo de productos. A su vez, indican que la transacción no tiene como propósito adquirir o incrementar el poder de mercado de manera sustancial de las empresas involucradas, con el fin de limitar o eliminar la competencia, ni facilitar la coordinación entre competidores o causar resultados aversos para los consumidores.

Cabe hacer mención que previo a la materialización de la transacción mercantil supra mencionada, los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica objeto de análisis por parte de la Comisión, - *según documentación en versión borrador, traducida al idioma español y acompañada al escrito inicial*- tienen intención de suscribir un "Contrato de Compraventa" el cual surtirá sus efectos legales con posterioridad a la obtención de la respectiva autorización por parte de la Comisión, haciendo mención en el apartado 4.1 Condiciones de la obligación de las partes lo siguiente:

"La obligación de cada una de las partes de consumir las transacciones contempladas en el presente Acuerdo está sujeta al cumplimiento, en la fecha de cierre o antes de ella, de cada una de las siguientes condiciones...: a) Presentación de solicitudes, notificaciones y consentimientos en materia de competencia. Se habrán realizado y obtenido todas las presentaciones y aprobaciones requeridas por las autoridades competentes en virtud de las leyes sobre la competencia aplicables a las transacciones contempladas..."

Asimismo, el documento en cuestión establece en el "apartado 8 Pactos Restrictivos, 8.1 Restricciones del Vendedor...:

- a. *desde la Fecha de Cierre hasta el tercer aniversario de la Fecha de Cierre, ninguna Empresa del Grupo Vendedor, en ningún País No Competidor, ya sea por su propia cuenta o en conjunto con o en nombre de cualquier otra persona (excepto como titular de menos del cinco por ciento de las acciones de una*

empresa que cotice en bolsa y que lleve a cabo dicho negocio cuando la participación sea sólo con fines de inversión), llevará a cabo o se comprometerá, directa o indirectamente, en cualquier negocio que compita directamente con el negocio llevado a cabo por cualquier Empresa del Grupo Destino en ese país durante el año anterior a Cierre ("Negocio Competidor"); y,

- b. desde la Fecha de Cierre hasta el tercer aniversario de la Fecha de Cierre, ninguna Compañía del Grupo de Vendedores, ya sea por su propia cuenta o en conjunto con o en nombre de cualquier otra persona, solicitará o atraerá o intentará solicitar o atraer a cualquier Compañía del Grupo de Destino, ofrecerá empleo o empleará a cualquier persona que éste en el Cierre empleada como Empleado Principal por cualquier Compañía del Grupo de Destino y que permanezca así empleada o contratada inmediatamente antes del incumplimiento relevante de esta cláusula 8.1(b) (ya sea que esa persona cometa o no un incumplimiento de contrato por el hecho de dejar ese empleo o contratación)."*

No obstante, lo anterior, es necesario considerar el argumento expuesto por las partes en relación, a que la intención de "El Vendedor" es salir de los mercados latinoamericanos y caribeños, incluidos el de Honduras, por consiguiente, la transacción notificada permitirá que la salida de la empresa del mercado no afecte el mismo ya que seguirá manteniendo el catálogo de productos. Asimismo, el documento en cuestión estipula que las restricciones pactadas contienen excepciones, estableciendo en el numeral c) del apartado referido que ninguna Compañía del Grupo Vendedor estará restringida por el presente documento a vender cualquiera de sus productos a un cliente tercero o usuario final fuera de los Países No Competidores si tales productos son entonces enviados o entregados de otra manera a cualquier País No Competidor.

En ese mismo sentido, establecen los intervinientes en el apartado 8.4 Modificación de las restricciones, que si bien las restricciones contenida en la Cláusula 8, son consideradas por las partes como razonables en todas las circunstancias, se reconoce que las restricciones de la naturaleza en cuestión pueden fallar por razones técnicas, y en consecuencia, se acuerda que si alguna de esas restricciones se considera nula por ir más allá de lo es razonable en todas las circunstancias para la protección de los intereses del comprador, pero sería válida si se suprime parte de la redacción o se redujeran los plazos, se aplicara la restricción pertinente con las modificaciones que sean necesarias para hacerla válida y efectiva.

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
2. Que de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Competencia, se desprende en términos generales, las personas naturales o jurídicas que estarán sometidas a la Ley de

Competencia, aun aquellas con domicilio legal fuera de del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en territorio nacional. Por consiguiente, las sociedades involucradas en la operación de concentración económica objeto de análisis, se encuentran sometidas a la Ley de Competencia.

3. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación, tanto el artículo 15 como el 22 reglamentario estipulan que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica directa o indirectamente; para lo cual los agentes económicos intervinientes en la operación verificada cumplieron la información base y general que mandan las disposiciones legales, en relación a los agentes económicos que participan como “El Vendedor”, “El Comprador”, “Garante” y las sociedades hondureñas relacionadas con el “Garante”, no así de las sociedades objeto de la transacción mercantil denominadas por las partes como “Compañías Target” para efectos contractuales, de las cuales solo se cuenta en expediente con la información general proporcionada en el Escrito Inicial, así como la información contenida en el borrador del contrato y en un documento acompañado a la solicitud inicial.
4. Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación de operación de concentración económica, un conjunto de documentos denominados “Declaración Jurada” por medio de los cuales se acredita tanto por el lado de “El Vendedor” como de “El Comprador”, que la información y documentación presentada ante la Comisión es fidedigna y pertenece a las mismas, respectivamente. Asimismo, que ni “El Vendedor” ni “El Comprador” poseen participación accionaria en ninguna sociedad mercantil en la República de Honduras, y no poseen participación de ningún tipo en otra concentración económica en la República de Honduras.
5. Que en esta etapa, no se puede realizar análisis ni verificación de la relación que post operación pueda surgir entre las Sociedades Objeto de la operación de concentración económica notificada, y las sociedades hondureñas relacionadas con la sociedad “Garante”, en vista que como se ha mencionado anteriormente, las partes no proporcionaron información detalladas de las Sociedades Objeto, denominadas como “Compañías Target” para efectos contractuales.

CONSIDERANDO (7): Que en el escrito de notificación previa de la operación de concentración económica, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la debida confidencialidad con respecto a la información y documentación contenidas en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (8): Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante la amenaza de propagación del COVID-19, se decretaron Restricciones de Garantías Constitucionales en todo el territorio nacional, situación que ha limitado el movimiento normal

de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones, por lo que el uso de vías electrónicas disponibles pueden llegar a constituir una herramienta temporal de trabajo y comunicación interna y externa para evitar mayores niveles de exposición tanto de los miembros de la Comisión como de los usuarios que requieren los servicios de la Institución, sin que dichas vías sustituyan o excluyan la formalidad que revisten los procedimientos administrativos vigentes y/o exima el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO (9): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 7, 9, 12, 14, 15, 21, 22, 29, 46, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica presentada por las sociedades mercantiles **SCANSOURCE, INC.** (Vendedor) y **COMPUTACIÓN MONRENCA PANAMÁ, S.A.**, e **INTCOMEX GLOBAL INVESTMENTS HOLDINGS, S.L.** (Comprador y Garante).

SEGUNDO: AUTORIZAR la concentración económica consiste en la compraventa del cien por ciento (100%) de las acciones que el Vendedor **SCANSOURCE, INC.**, posee en las Sociedades **ScanSource Latin America, Inc.**, **ScanSource de México, S. de R. L. de C. V.**, **Network1 International Perú SAC**, Importadora y Comercializadora **Network1**

International (Chile) SpA, Network1 International Colombia S. A. S., e Intersmart, S. de R. L. de C. V., (denominadas en conjunto como las “Sociedades Objeto” o “Compañías Target” según el contrato de compraventa), a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA MONRENCA PANAMÁ, S. A.** (El Comprador), y la compañía **INTCOMEX GLOBAL INVESTMENTS HOLDINGS, S. L.,** en su condición de sociedad Garante.

TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en los procedimientos de concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de investigar lo manifestado por los agentes económicos, a lo largo del procedimiento relativo a la operación de concentración económica verificada. Para tal efecto, se instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CUARTO: Declarar **SIN LUGAR** la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la notificación presentada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 Reglamento de la Ley de Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SÉPTIMO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.


ABOGADO FERNANDO LOZANO FERRERA
Presidente


ABOGADO JOSÉ ARTURO BIDES MEJÍA
Secretario General